

Los derechos humanos en la sociología política contemporánea

Ariadna Estévez López*

La sociología política contemporánea examina lo que se denomina la política de las identidades, es decir, la contestación y transformación de las identidades de los sujetos en su interacción con las instancias de poder estatal y global.¹ Antes del giro constructivista en las ciencias sociales, la subdisciplina sociopolítica se centraba en el estudio de las relaciones entre Estado y sociedad —aspectos relacionados con el movimiento obrero y la ciudadanía, fundamentalmente—, pero desde una perspectiva estructural.² Sin embargo, el giro constructivista ha quita-

* Investigadora en el Centro de Investigaciones sobre América del Norte (CISAN), <aestevez@servidor.unam.mx>.

1 La autora agradece a Jessica Argüello Castañón, alumna destacada de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de la Flacso, por su entusiasta colaboración en la elaboración de los cuadros que se incluyen en este capítulo.

2 En la década de 1960 surgió un movimiento crítico de las pretensiones universalistas y de objetividad de las ciencias sociales, las cuales estaban dominadas por el positivismo y una tendencia al determinismo estructural (marxismo y funcionalismo). Estas corrientes invisibilizaban la potencialidad, la agencia y la diversidad de los sujetos sociales. Entre las nuevas corrientes que cuestionaron las bases epistemológicas (los supuestos sobre los cuales se construye el conocimiento) y ontológicas (los supuestos sobre los que se construye el objeto sobre el cual se produce conocimiento) de las ciencias sociales destacan el constructivismo social y el así llamado giro discursivo, el mismo que comprende los enfoques posmodernistas y postestructuralistas. El giro constructivista en la sociología política, que hoy se denomina sociología política contemporánea, se expresa en un interés por los aspectos subjetivos de los movimientos sociales y la ciudadanía, así como en el carácter discursivo de las ideologías que construyen las relaciones estructurales. Este ensayo se enfoca exclusivamente en la sociología política contemporánea, porque ha sido la que ha dado relevancia al estudio de los derechos humanos. Sobre sociología política contemporánea en general (véanse Cohen y Kennedy, 2007: 584; Nash, 1999; Taylor, 2010: 234).

do el énfasis analítico en las estructuras y lo ha colocado en los sujetos sociales. Este desplazamiento metodológico ha favorecido el estudio de los derechos humanos, porque coincide con un contexto histórico en el que los sujetos sociales buscan discursos para organizarse colectivamente y reivindicar intereses frente al Estado nación y los sitios de poder supranacionales, de forma más incluyente y a nivel transnacional e internacional. Sin ser un elemento central de la subdisciplina, los derechos humanos se han vuelto un objeto de estudio sociopolítico importante que genera una cantidad considerable de trabajo académico, por lo menos en el mundo anglosajón y europeo, y en menor medida en el latinoamericano, como se verá más adelante.

Freeman asegura que la sociología política de los derechos humanos estudia la acción social en torno a la defensa y la promoción de los derechos humanos, y la forma en que los movimientos sociales ayudan a entender las variaciones en la implementación de la legislación (Freeman, 2002). Yo agregaría otra característica: dados los intereses epistemológicos y ontológicos de la investigación constructivista, la sociología política contemporánea también ubica los derechos humanos como un discurso político que se construye a través de la acción colectiva que lo articula, con efectos de verdad que a su vez construye sujetos empoderados o desempoderados.

Así definida la investigación sociopolítica de los derechos humanos, su agenda gira en torno a las siguientes preguntas: ¿cómo median los derechos humanos en la construcción de las identidades y la acción colectiva? ¿Cómo participan los sujetos sociales en la construcción del discurso de derechos humanos? ¿Cuáles son los entramados de poder en estas construcciones? ¿Cómo empodera o desempodera el discurso de derechos humanos a los sujetos sociales? La agenda se agrupa en tres grandes ejes:

- a) Los derechos humanos como el eje articulador de movimientos sociales, para hacer cambios normativos o legitimar demandas que pueden constituir nuevos derechos, o derechos de grupos, que no se

encuentran aún protegidos por el sistema jurídico nacional o internacional (por ejemplo, migrantes, consumidores, etc.).

- b) El papel de los sujetos sociales en la construcción y la performatividad del discurso de derechos humanos, entendido como una edificación social e histórica en la que los sujetos sociales se disputan la posesión de significados frente a entidades de poder institucionalizadas.
- c) Los derechos humanos como el medio para replantear el concepto de ciudadanía, con el fin de dar una dimensión global a las garantías jurídicas que, de otra forma, estarían restringidas por el territorio nacional.³

Los derechos humanos como eje articulador y movilizador en la acción colectiva

La incidencia de fenómenos sociales, ambientales, económicos, culturales y políticos relacionados con la globalización ha convertido la universalidad de la doctrina de derechos humanos —universalidad en la posibilidad de demanda, no en su pretensión filosófica ni mucho menos en su aplicación unilateral— en un elemento ideal para articular la acción colectiva. Diferentes movimientos sociales nacionales, internacionales y transnacionales usan el discurso de los derechos humanos para articularse y movilizarse políticamente en torno a demandas e intereses que coinciden en el paraguas discursivo de los derechos humanos. Por ello son objeto de análisis empírico desde las teorías europeas y estadounidenses de los movimientos sociales.⁴

³ En este ensayo, el debate se ubica en el contexto de la migración global, aunque la discusión se ha dado también en el ámbito de la participación.

⁴ La escuela europea o de los nuevos movimientos sociales y la escuela estadounidense de la acción colectiva son las perspectivas más importantes en el análisis de los movimientos sociales. La primera es una crítica al análisis marxista (estructuralista) que se enfoca en el movimiento obrero y las relaciones de producción como la fuente del conflicto social. Sin descuidar los aspectos estructurales de la acción colectiva, la escuela europea se enfoca en la acción simbólica, la esfera cultural, la política de

En la escuela europea destacan los análisis neomarxistas (gramscianos), que examinan cómo el discurso de derechos humanos funciona como una ideología que permite articularse a los movimientos sociales y dar legitimidad a sus demandas en un mundo dominado por la ideología liberal (Hunt, 1990). Los estudios posmarxistas se enfocan también en el conflicto no económico en la acción colectiva, pero consideran que la ideología es una construcción social y que la democracia es un elemento fundamental y no contrario a la identidad, por lo que dejan de ver la identidad de clase como única y reconocen la importancia de la diversidad identitaria. Desde el posmarxismo discursivo de Laclau y Mouffe,⁵ la autora de este capítulo analiza cómo en el caso mexicano los activistas de movimientos tan disímiles como el del medio ambiente, el obrero, el de derechos humanos y el campesino, lograron articularse frente a la firma de acuerdos de libre comercio (Estévez, 2008a). Esto se debe a que el discurso de derechos humanos en México tiene características específicas, las cuales se rastrean con un análisis genealógico. Este estudio demuestra cómo la argumentación de derechos humanos mexicana surgió como un discurso fundamentalmente político y orientado a lo social, pero con el tiempo se volvió jurídico y orientado a lo jurídico. No obstante, en el contexto de las crisis económicas de la década de 1990, se reincorporaron temas más

las identidades y la ideología que facilitan la movilización (Melucci, 1980; Touraine, 1985). La segunda se enfoca en los contextos coyunturales que facilitan la movilización colectiva, la cual se considera un proceso que los actores colectivos racionales usan instrumentalmente para controlar los recursos que encuentran disponibles, y así obtener bienes colectivos o lograr intereses comunes. Hay tres modelos teóricos en esta escuela: de la movilización empresarial, del proceso político y de los marcos (*framing*). Éstos son importantes para este ensayo porque estudian cómo la ideología —que pueden ser los derechos humanos— media estratégicamente en la política que hacen los movimientos y sirven para dar énfasis a ciertos aspectos de las ideas y demandas de los activistas (McAdam, McCarthy y Zald, 1996; Tarrow, 1992).

- ⁵ Seguros de haber trascendido el determinismo material del marxismo, Laclau y Mouffe ven los movimientos sociales como parte constitutiva de los discursos que utilizan para articularse. Esto se debe a que los sujetos no tienen identidades fijas, sino que adquieren tantas identidades como discursos con los que se identifican. Ellos llaman a esta construcción de identidad “posiciones del sujeto” (Laclau, 2005; Laclau y Mouffe, 2001).

socioeconómicos, como el libre comercio. Señalo que son las élites de las organizaciones, más que las bases de los movimientos sociales, los que logran construir efectivamente posiciones subjetivas de derechos humanos. Asimismo, encuentro que una serie de derechos humanos específicos — al desarrollo, a la alimentación, de las mujeres— apelan más a la identificación de los sujetos que otros. La efectividad de la articulación en torno a los derechos humanos es distinta en los diferentes casos analizados: las negociaciones de la fallida Área de Libre Comercio de las Américas y el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea. El cambio normativo a raíz de la articulación con el discurso de derechos humanos no se evalúa en este trabajo, porque el objeto de análisis es el potencial sociopolítico del discurso de derechos humanos, no su influencia en el cambio normativo (Estévez, 2008a).

Sin embargo, el cambio normativo sí es el enfoque de las teorías e investigaciones derivadas de la escuela estadounidense, especialmente las desarrolladas en la disciplina de las relaciones internacionales. Los internacionalistas han elaborado un andamiaje teórico muy sofisticado para analizar la movilización de recursos, las oportunidades políticas y los marcos en torno a las así llamadas redes transnacionales de activistas de derechos humanos (véase el ensayo de Anaya en este volumen). Esta corriente de análisis examina cómo los movimientos sociales transnacionales han influido en el cambio normativo de derechos humanos a nivel nacional e internacional. En México, hay una literatura cada vez más abundante en esta materia, que analiza cómo los movimientos sociales han logrado que el gobierno mexicano firme instrumentos nacionales, pero sin un cambio sustancial interno (Anaya, 2009; Maza Calviño, 2009).

La teoría estadounidense de la acción colectiva es popular en la literatura mexicana sobre movimientos sociales, pero en el caso de los estudios que abordan el tema de los derechos humanos, hay una tendencia a subsumirlos como un elemento más del análisis de la lucha por la transición a la democracia (Garretón, 2002). Sin embargo, una excepción interesante es el reciente estudio coordinado por Santamaría y Vecchioli (2008), el cual retoma el marco teórico desarrollado por Dezalay y Garth

(2002), quienes a su vez combinan el marco de redes transnacionales con el constructivismo estructuralista de P. Bordieu para analizar el “proceso de internacionalización del campo de la *expertise* en derechos humanos” en América Latina. Las autoras concluyen el estudio —que abarca casos empíricos de Argentina, Chile y Brasil— diciendo que en el continente se ha consolidado un “espacio jurídico internacional de los derechos humanos”, a través de la práctica internacional de derechos humanos de las redes de activistas involucradas en asuntos tan disímiles como las desapariciones forzadas, las causas de las mujeres, los indígenas y los “sin tierra” (Santamaría y Vecchioli, 2008).

El marco teórico de redes transnacionales se ha utilizado también para establecer por qué algunas causas enarboladas por los activistas logran convertirse en “nuevos” derechos humanos y otros no, y cómo los activistas logran transformar causas locales en demandas de derechos universales, así como cuándo y por qué las organizaciones de derechos humanos acuñan nuevos derechos (Alfredson, 2009; Bob, 2009; Ferree y Tripp, 2006), pero sobre todo para legitimar nuevas luchas, como la que se hace contra la privatización del agua (Camiller y Wuppertal Institut für Klima Umwelt und Energie, 2007; Picolotti y Taillant, 2003).

Aunque popular en la academia anglosajona y cada vez más conocido en México, este enfoque presenta el problema de no dar cuenta de los aspectos estructurales —de política económica y de asimetría de poder político entre naciones— que facilitan o impiden que algunas demandas se transformen en nuevos derechos, o que lleven al cambio normativo de derechos humanos. De la misma forma, no cuestiona el estatus quo que da a los activistas de las naciones ricas (por ejemplo, los activistas de Amnistía Internacional) un lugar privilegiado en las negociaciones de poder, o no cuestiona el tipo de discurso de derechos humanos que está en juego (por ejemplo, ¿al promover tal o cual reforma no se fortalece a las empresas transnacionales o se excluye a ciertos grupos?). La excepción, otra vez, es el estudio de Santamaría y Vecchioli, el cual, gracias al análisis estructural que le proporciona la combinación de un estructuralismo constructivista y el análisis de redes, permite el acceso a “una mejor comprensión de las

Cuadro 1.
Sociología política contemporánea. Articulación de movimientos sociales

Eje de investigación	Características		
<p>a) Derechos Humanos como eje articulador de la acción colectiva.</p> <p>(Centra el interés en analizar la articulación de movimientos sociales con intereses diversos, logran articularse y movilizarse políticamente en torno al discurso de DH para hacer efectivas sus demandas).</p>	Escuelas	<p><i>Escuela europea o de los nuevos movimientos sociales</i></p> <p>Crítica al análisis marxista.</p> <p>Sin descuidar aspectos estructurales se enfoca en el movimiento obrero y las relaciones de producción como fuente de conflicto social, así como en los factores que facilitan la movilización (acción simbólica, esfera cultural, política de las identidades, ideología que facilita la movilización, etc).</p>	<p>Tipos de análisis</p> <p><i>Neomarxistas:</i> examinan cómo el discurso de derechos humanos funciona como una ideología que permite a los movimientos sociales articularse y dar legitimidad a sus demandas en un mundo dominado por la ideología liberal.</p> <p><i>Posmarxistas:</i> se enfocan también en el conflicto no económico en la acción colectiva, pero considerando que la ideología es una construcción social y que la democracia es un elemento fundamental y no contrario a la identidad, por lo que deja de ver la identidad de clase como única y reconoce la importancia de la diversidad.</p>
		<p><i>Escuela estadounidense de la acción colectiva</i></p> <p>Examina cómo los movimientos sociales transnacionales han influido en el cambio normativo de DH, a nivel nacional e internacional, concentrándose en los contextos coyunturales que facilitan la movilización colectiva, considerada ésta como un proceso que los actores colectivos racionales usan instrumentalmente para controlar los recursos que se encuentran disponibles y así obtener bienes colectivos o lograr intereses comunes. Esta corriente tiende a subsumir el tema específico de los derechos humanos como un elemento más dentro del marco de la democratización.</p>	<p>Modelos teóricos</p> <p>Movilización empresarial, proceso político,</p> <p>Marcos</p> <p>↓</p> <p>redes transnacionales de activistas</p>

Fuente: elaborado por Jessica Argüello Castañón.

complejas transformaciones de las relaciones de poder, tanto en el espacio nacional como en el internacional” (Santamaría y Vecchioli, 2008).

Los sujetos sociales como objeto y sujeto de la construcción del discurso de derechos humanos

Un debate sociopolítico importante es el del papel de los sujetos en la construcción y la performatividad del discurso de derechos humanos. Aquí los derechos humanos se consideran una construcción social e histórica, en la que los sujetos sociales son fundamentales y donde se disputan —frente a entidades de poder institucionalizado— la posesión de significados tales como libertad, democracia y justicia social.⁶ Este análisis puede dividirse en dos campos: 1) el papel histórico de los sujetos sociales en la construcción del discurso de derechos humanos, y 2) los aspectos de dominación y emancipación del discurso de derechos humanos que construye sujetos sociales desempoderados o empoderados.

⁶ En este análisis, el constructivismo y las corrientes agrupadas en la categoría del giro discursivo —pos-estructuralismo y posmodernismo— son claves: 1) el constructivismo señala que la realidad no es objetiva, es una construcción social en la que el sujeto no es un elemento externo al objeto de estudio y no puede observarlo como una entidad neutra, tiene que considerar la participación del sujeto en su construcción; 2) el posmodernismo es una crítica a los preceptos básicos de la filosofía de la Ilustración, rechaza los conceptos de objetividad y neutralidad, y propone que el conocimiento y el sujeto social son construcciones discursivas, y 3) el posestructuralismo se refiere a la radicalización del trabajo del lingüista Ferdinand de Saussure, quien estableció que los componentes del signo —el significado (concepto) y el significante (el nombre que describe ese concepto)— no son intrínsecos a lo que ocurre en el mundo real. Esto quiere decir que las cosas no tienen un significado esencial, sino que éste es asignado a través del lenguaje, el cual funciona como un sistema relacional en el que cada elemento adquiere un significado en relación con los otros componentes del sistema. Los teóricos posestructuralistas —Jacques Derrida (deconstrucción), Michel Foucault (genealogía), Jacques Lacan (teoría del sujeto) y Julia Kristeva (intertextualidad)— vieron un enorme potencial analítico en la separación de lo real y el lenguaje, para descubrir los efectos de verdad que producen los discursos modernos basados en composiciones binarias y los sujetos sistemáticamente subordinados, así como en el papel del lenguaje en la construcción de la identidad.

En primer lugar, sobre el papel de los movimientos sociales en la construcción del discurso de derechos humanos, se encuentra el estudio constructivista de Stammers (2009), quien destaca cómo los movimientos sociales inspiraron a los filósofos de la Ilustración para hablar de derechos naturales y del ciudadano, y cómo en esta interacción los movimientos sociales han usado, a lo largo de la historia, discursos de derechos para oponerse al poder. Esto, dice, es una paradoja porque en la medida en que las luchas sociales logran institucionalizar los discursos de derechos humanos, éstos se van volviendo obstáculos para nuevas luchas, como sucedió con el discurso de derechos naturales, el cual se transformó en una argumentación que sostuvo a la burguesía frente a los obreros, quienes, a su vez, construyeron discursos de derechos sociales que eventualmente se opusieron a los derechos de las minorías (Stammers, 1999; Stammers, 2009).

Asimismo está el trabajo de Fields (2001), quien dice que la resistencia y la rebelión contra la opresión toman la forma de luchas por nuevas estructuras, instituciones y prácticas que abren posibilidades de desarrollo para los oprimidos. Los derechos humanos pueden ser usados como un principio de validación para esas luchas en dos contextos. Primero, pueden ser utilizados dentro de los sistemas políticos en contra de la opresión de estructuras, instituciones y prácticas tradicionales que limitan el desarrollo de posibilidades y aspiraciones. Segundo, pueden ser usados contra poderes externos que retóricamente aseguran reconocer los derechos humanos, pero que en los hechos no lo hacen. Un ejemplo fue Gandhi, quien cuestionó el hinduismo y el Imperio británico en el nombre de los mismos principios que ambos usaban para oprimir al pueblo indio.

En las luchas contra la opresión casi siempre hay actos de ilegalidad, porque en cualquier momento la ley puede legitimar la opresión de alguna forma; la desobediencia civil ha sido siempre clave en el desarrollo de los derechos humanos. Sin embargo, las formas emergentes de lucha contra la opresión pueden ser también opresivas, y ha habido momentos en la historia en los que los derechos humanos se convirtieron en herramientas para la opresión —por ejemplo, la liberación de los señores feudales en Europa fue la base para la opresión de clase en las fábricas (Fields, 2001).

Stammers y Fields problematizan directamente el papel de los sujetos sociales en la construcción de discursos de derechos humanos, los cuales fueron condicionados por el contexto histórico y plantearon cómo su carácter emancipador se transformó en opresor. Sin embargo, estos enfoques no cuestionan la posibilidad de que este discurso construido socialmente en Europa por movimientos europeos no sea necesariamente el mismo que inspira a sujetos sociales en otros lugares del mundo. Este aspecto lo abordé directamente en Estévez (2008b), en el que propongo una conceptualización discursiva y sociopolítica de los derechos humanos, es decir, una que se fundamente en el desarrollo histórico y local (nacional, regional) en vez de global de los derechos humanos. A diferencia de esos estudios, éste no se enfoca en la influencia histórica de los movimientos sociales europeos en los discursos liberales de derechos humanos, sino en la influencia de los movimientos sociales latinoamericanos que, inspirados en dos tipos de pensamiento aparentemente contradictorios —la filosofía de la praxis y las teorías de la transición a la democracia—, dieron forma a un discurso de derechos humanos propiamente latinoamericano que ha tenido fuerte influencia en la construcción de la legislación universal, como la tipificación de la desaparición forzada, o la insistencia política en la integralidad entre los diversos tipos de derechos humanos. Con la ayuda de la metodología genealógica, rastreo cómo en América Latina los derechos humanos se han construido con base en una combinación ecléctica de los intereses instrumentales de la teoría de la transición a la democracia (defensa de derechos y libertades universales) y el pensamiento de la liberación (liberación de los oprimidos a través de la toma de conciencia de sus propios derechos) (Estévez, 2008b). Este discurso propiamente latinoamericano explica por qué el discurso de derechos humanos agrupa a los movimientos sociales en el hemisferio pero no en Europa, donde los activistas se aglutinan mejor en torno a discursos “no liberales”, e identificaron en el discurso de derechos humanos los elementos de opresión señalados por Fields y Stammers.

En una lógica más institucional que pone de relieve los aspectos negativos de la disputa de poder entre los Estados nación (analizados

como sujetos sociales) para la construcción de la legislación de derechos humanos, se encuentra el trabajo de Woodiwiss (2002; 2005), quien ha elaborado una genealogía de la emergencia y desarrollo del discurso universal de los derechos humanos, aquel que emerge de la doctrina de derechos humanos de la ONU. En su examen, Woodiwiss problematiza la negligencia gubernamental que ha devenido en el subdesarrollo institucional para la exigibilidad internacional de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Woodiwiss analiza las acciones intencionales y accidentales que han impedido que los gobiernos rindan cuentas sobre las acciones que violan los DESC. Éstas incluyen maniobras geopolíticas para desplazar la teoría política y privilegiar el derecho como el modo de enunciación privilegiado de los derechos humanos, es decir, como fuente fundamental del lenguaje de derechos humanos. Woodiwiss ubica la doctrina de la “justiciabilidad de los derechos humanos” (el argumento de que solamente los derechos civiles y políticos son realizables) como el momento clave en el que los DESC fueron relegados a una posición de derechos de segunda clase (Woodiwiss, 2002; 2005).⁷

En segundo lugar, la dominación y la liberación de sujetos sociales generadas por los efectos de realidad del discurso de derechos humanos han sido objeto de interesantes análisis. Por un lado, sobre la dominación, se encuentra el estudio editado por Bhambra y Shilliam (2009), quienes a partir del concepto “silencios” abordan la naturaleza polémica de lo que denominan el proyecto de derechos humanos. Los silencios no son una simple referencia a las ausencias, sino un elemento constitutivo de los discursos y las prácticas. Los silencios tienen que ver con las voces, la representación y la responsabilidad, así como los problemas de inclusión, exclusión y participación que se asocian con ellos. El argumento central en torno al cual se discute a lo largo del libro es que existe una relación entre el “silencio” así entendido y el efecto político que produ-

⁷ Sobre la polémica en torno a la legalización del discurso de derechos humanos, véase el interesantísimo volumen de Meckled-García y Cali (2006) .

ce el discurso de derechos humanos en los sujetos sociales (Bhambra y Shilliam, 2009).

El capítulo de Rodríguez-Salgado es particularmente interesante al revelar los silencios de Fray Bartolomé de las Casas en su defensa de los pueblos originarios de América. Frente a la creciente tendencia a enraizar la tradición de derechos humanos latinoamericana en el pensamiento escolástico, el autor demuestra que la de De las Casas no fue una posición particularmente solidaria, sino una comprometida con la Iglesia católica. Rodríguez-Salgado cuestiona la posición ética de De las Casas, toda vez que no defendió la humanidad de la población de ascendencia africana, a cuyos miembros consideraba esclavos naturales. De Las Casas estaba más interesado en defender la humanidad de la población indígena que la de los esclavos negros, porque cientos de españoles estaban formando familias con mujeres indígenas, y sabía que la Iglesia católica no aprobaría matrimonios entre “individuos libres” y “no humanos”. No era la persona y la individualidad de los indígenas, sino el futuro de la Iglesia española en la colonia, lo que le importaba a De las Casas (Rodríguez-Salgado, 2009). Al final, este silencio jugó un papel liberador para los indígenas, pero dominador para las poblaciones de origen africano.

Asimismo, está el trabajo del indio U. Baxi (2002), quien ubica en la doctrina liberal los aspectos dominantes del discurso de derechos humanos que dan origen a lo que él denomina la concepción moderna de derechos humanos, la cual se distingue de la concepción contemporánea, misma que no excluye, pero sí trasciende, a la doctrina liberal, porque se refiere al discurso establecido a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), que fue producto de la negociación diplomática y el concurso de la sociedad civil internacional. La incorporación de distintas cosmovisiones y formas de pensamiento a través de este proceso político, no sólo refuta los argumentos de quienes atribuyen la autoría del discurso de derechos humanos a los pensadores liberales europeos y nos hacen suponer que los derechos humanos son “un regalo del Occidente para el resto”, sino que marca claramente una dife-

rencia fundamental entre el discurso “moderno” y el “contemporáneo”: mientras la concepción moderna de derechos humanos fue eurocéntrica y construida sobre el derecho a la propiedad que excluía al pobre y al colonizado, la versión contemporánea está definida por los movimientos de resistencia frente a los supuestos teóricos de la concepción moderna de derechos humanos, y las formas contemporáneas de explotación que han llevado a la construcción de nuevos derechos (Baxi, 2002).

Por otro lado, sobre el papel liberador de la doctrina de los derechos humanos, destaca el trabajo de la *Critical Legal Studies*, la cual propone un enfoque ético a la teoría legal para incluir nociones de justicia y reconocer el sufrimiento de las personas que se convierten en sujetos legales. Para algunos de ellos, los derechos humanos son la mejor forma de lograr esta meta, como en el caso del propio Baxi y del sociólogo legal griego-inglés C. Douzinas, quienes, además de criticar los efectos de dominación del derecho, llaman la atención del potencial uso emancipador de los derechos humanos (Baxi, 2002; 2007; Douzinas, 1996; 2000). Baxi explica que es la versión contemporánea, y no la moderna, del discurso de derechos humanos la que tiene potencial emancipador, porque se pueden convertir en una “práctica insurrecta”, misma que él define así: “A través de una variedad de luchas y movimientos en todo el mundo, los ‘derechos humanos’ se convierten en un campo de transformación política que desorienta, desestabiliza, y a veces ayuda a destruir concentraciones de poder político, social, económico y tecnológico profundamente injustas” (Baxi, 2002:10. La traducción es mía). Los ejemplos que da Baxi son los movimientos por la descolonización, la ecología y por los derechos de las mujeres.

Por su parte, Douzinas asegura que los derechos humanos han ganado la batalla ideológica de la modernidad que enfrentaba al pensamiento marxista con el liberal, y se han convertido en la ideología del “fin de la historia” que proclamó Francis Fukuyama, a pesar de que las violaciones a los derechos humanos ocurren sistemáticamente en todas partes del mundo. Son justamente estas contradicciones las que los pueden convertir en “la formulación posmoderna del principio de justicia”

(Douzinas, 1996: 117), pues el discurso de derechos humanos tiene dos características que lo hacen ideal para ocupar esta idea: su proclamación lingüística y la construcción del sujeto a través del lenguaje. Primero, la esencia de los derechos humanos descansa en el acto de proclamarlos, de reivindicarlos lingüísticamente, ya que el acto de proclamación de las declaraciones reconoce el poder de construcción de realidad que tiene el lenguaje, y explora un sistema político basado en las posibilidades lingüísticas y de autorreferencia de la libertad moderna. El elemento liberador de las declaraciones es el acto de proclamación política con la que se crean los derechos humanos (Douzinas, 1996: 122).

Segundo, el “humano” en la referencia al sujeto legal del discurso de derechos humanos es un “recipiente vacío”, un atributo de la identidad humana que está siempre presente, pero indiferenciado y a la espera de que se le asignen características y un tiempo y un lugar. El humano de los derechos humanos es un “significante vacío”, es decir, un elemento discursivo que no está ni automática ni necesariamente vinculado a ningún significado en particular, está vacío de cualquier concepto y puede ser adjuntado a un sinnúmero de significantes de forma indeterminada y contingente. Un derecho humano se reconoce si fija un significado a un significante flotante, es decir, los derechos humanos se fragmentan y se dividen en los derechos de diferentes tipos de sujetos, y eso tiene lugar en diversas batallas políticas, ideológicas e institucionales. La emancipación depende del uso imaginativo de la transferencia retórica y metafórica de significado (Douzinas, 1996).

Entre los derechos humanos y los derechos ciudadanos: los retos de la migración internacional

La ciudadanía es un campo de estudio típico de la sociología política. Por la recurrencia de fenómenos sociales globales como la migración, el ya añejo cuestionamiento a los efectos de exclusión del concepto de ciudadanía ha enfatizado, por su nacionalismo ontológico, los posibles

beneficios que traería a su epistemología una tradición similar, pero que siempre ha tenido proyección internacional: la de los derechos humanos. Mientras que la ciudadanía nacional se entiende como un marco legal y social amplio para la adscripción en una *polis* delimitada por un territorio, la doctrina de derechos humanos proyecta este marco legal más allá de los territorios y las soberanías nacionales. Ése es el gran atractivo de los derechos humanos frente a la función excluyente de la ciudadanía, en un mundo en el que las oportunidades y la prosperidad están distribuidas de manera desigual entre las naciones.

La teoría dominante de ciudadanía en la sociología política es la del inglés T. H. Marshall, quien estableció que ésta consiste en asegurar dentro de un Estado benefactor liberal-democrático, que todos los miembros de una comunidad sean tratados como iguales a través de la adjudicación de derechos. Marshall señala que no hay un principio universal para el establecimiento de esos derechos, pero elaboró una tipología ya clásica que incluye derechos políticos, civiles y sociales que han sido históricamente definidos y adjudicados a diferentes sujetos sociales. El Estado se asegura de que con la garantía de estos tres tipos de derechos cada ciudadano se sienta parte igual de la comunidad, con ánimo de participar en ella (Marshall y Bottomore, 1992). Esta conceptualización de ciudadanía ha sido la dominante aun en países como México, donde el Estado benefactor no necesariamente distribuía bienes y servicios de acuerdo con los derechos ciudadanos, sino de acuerdo con el corporativismo y el clientelismo político (Estévez, 2008b).

Un problema con esta concepción de ciudadanía —además de los expuestos en su momento por los pluralistas culturales y las feministas, en el sentido de que la ciudadanía de Marshall no enfatiza lo suficiente la identidad, la participación y los deberes—⁸ es la cuestión de la membresía o ciudadanía nominal conocida también como nacionalidad,

⁸ En “El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía” (Kymlicka y Norman, 1997), encontramos una excelente revisión de la crítica a la ciudadanía social de Marshall.

Cuadro 2.
Sociología política contemporánea. Papel del sujeto en la construcción

Eje de investigación	Características		
<p>b) Sujetos sociales como objeto y sujeto de la construcción del discurso de DH.</p> <p>(Centra el interés en el papel de los sujetos en la construcción del discurso de DH.)</p>	<p>Campos de análisis</p> <p>Rol histórico de los sujetos sociales en la construcción del discurso de DH.</p>	<p>Tipos de análisis</p>	<p><i>Enfoque constructivista:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Plantea un proceso dialéctico en el que los movimientos sociales inspiran la idea de DH, y a la vez éstos son usados por aquéllos para oponerse al poder. - Problematisa el papel de los sujetos sociales en la construcción de discursos de DH al apuntar que su institucionalización, a la larga, suele volverse un obstáculo para las nuevas luchas. - No obstante, no cuestiona la vigencia y eficacia del discurso global de DH socialmente construido por movimientos sociales para aglutinar movimientos sociales en contextos locales diferentes. - Los DH funcionan como validación de las luchas en dos contextos: <ul style="list-style-type: none"> • contra de la dominación de estructuras, instituciones y prácticas tradicionales • contra poderes externos que públicamente aseguran reconocer los DH pero en los hechos no es así.
			<p>Tipos de análisis</p>

Fuente: elaborado por Jessica Argüello Castañón.

misma que se encuentra simbolizada por la posesión de un pasaporte, y categoriza a los individuos de acuerdo con el nombre del Estado al que pertenecen. En la actualidad, la ciudadanía nominal está siendo seriamente cuestionada por ser fundamentalmente Estado-céntrica en un mundo donde esto es cada vez más difuso.

En una interpretación crítica de la ciudadanía de Marshall, ésta es una construcción político-teórica en la que la exclusión y la inclusión no son sino elementos constitutivos. Esta característica hace que la ciudadanía sea una lucha constante por el reconocimiento (Lister, 2007). Las fronteras que separan a quienes son ciudadanos de los que no lo son, sirven para incluir y excluir simultáneamente, aunque el énfasis se ponga en el Estado nación o la comunidad. Estas fronteras operan como límites físicos y como barreras estructurales y simbólicas menos tangibles. Los patrones de inclusión/exclusión que crean estas fronteras, se encuentran atravesados por el género y la raza, aunque en formas que reflejan los contextos nacionales, culturales e históricos específicos. La ciudadanía como una forma de inclusión/exclusión en la que los migrantes son simultáneamente excluidos de la adjudicación de derechos, el reconocimiento cultural y la participación política (Lister, 2007), es la que hace atractiva la idea de derechos humanos.

Brysk y Shafir (2004) señalan que ante los efectos excluyentes de la ciudadanía en la globalización, los derechos humanos se presentan como una alternativa para la lucha por el reconocimiento. Para ellos la globalización ha creado un contexto en el que muchos fenómenos sociales están fuera del alcance de los Estados, creando simultáneamente condiciones de violaciones a los derechos humanos y diversos niveles de oportunidades para reclamarlos. Se crea un “hueco de ciudadanía” en el que los no ciudadanos (los migrantes) y los ciudadanos de segunda clase (los ciudadanos marginados y los discriminados) están en riesgo permanente, pero simultáneamente encuentran en los derechos humanos una herramienta de lucha (Brysk y Shafir, 2004). Esto es porque los derechos humanos se han convertido en una cultura política global, un orden internacional simbólico y un andamiaje institu-

cional y normativo global que orienta y constriñe a los Estados (Basok *et al.*, 2006).

En el caso específico de los migrantes, algunos autores sostienen que, en los hechos, el alcance normativo del discurso de derechos humanos ha rebasado ya la ciudadanía nacional, de tal forma que los inmigrantes documentados e incluso indocumentados se han beneficiado de una serie de derechos civiles y sociales —especialmente la libertad de expresión, de asociación y de reunión; así como los derechos a la educación, y a la salud, y el voto en el ámbito municipal— porque los países en cuestión tienen diversos compromisos con la legislación internacional de los derechos humanos (Sassen, 1996; Soysal, 1994). Dunn, sin embargo, cree que estas visiones sobreestiman el alcance del discurso de los derechos humanos, pues desafortunadamente sigue prevaleciendo lo que él denomina la ciudadanía nacionalista. No obstante, dice, debe reconocerse que los mecanismos que ofrecen los sistemas universal e interamericano de derechos son útiles para que los migrantes demanden derechos (Dunn, 2005).

Desde una perspectiva moderada (Dunn) o abiertamente optimista (Brysk y Shafir) de la potencialidad política del discurso de derechos humanos para ampliar el concepto de ciudadanía, se considera que los DH —los cuales se otorgan en razón de poseer *humanidad* y no una *nacionalidad*— pueden ser una respuesta a la vulnerabilidad en la que se encuentran los migrantes, documentados e indocumentados, que no poseen los derechos que garanticen su autonomía social, económica, política y jurídica. Los derechos humanos se ven como un marco legal que protege a personas que decidieron migrar, o que se vieron forzadas a hacerlo porque el azar las colocó en una nación que nunca tuvo, o ha perdido, la capacidad de generar oportunidades para la vida.

Partiendo de algunas de las coincidencias epistemológicas entre ciudadanía y derechos humanos (derechos naturales inalienables en los ámbitos civil, político y social, y más recientemente en el cultural) frente a la migración internacional, el discurso de derechos humanos ha inspira-

do cuatro tipos de reformulación del concepto de ciudadanía: 1) las propuestas que se preocupan por el reconocimiento de derechos laborales y sus derechos relacionados; 2) las propuestas que se enfocan a la incorporación cultural de los migrantes en las sociedades receptoras, y enfatizan la extensión de derechos políticos que les permitan participar y maximizar su contribución económica en el país de origen; 3) las propuestas que justifican la adquisición gradual o inmediata de una gama de derechos más amplia dentro del país de destino y 4) las propuestas de “postciudadanía”, más conocidas como de “migración sin fronteras” o de “fronteras abiertas”, las cuales renuncian a la tarea de adjetivar la ciudadanía y sugieren el reconocimiento del derecho de todos los seres humanos a migrar/emigrar, y a gozar de todos los derechos humanos independientemente de dónde se encuentren.

En el primer grupo de propuestas se encuentran la *ciudadanía laboral transnacional* (CLT) (Gordon, 2009) y la *ciudadanía flexible* (Ong, 2004). Por una parte, Gordon propone la CLT como un nuevo estatus migratorio que da libre tránsito a todos los trabajadores, sin restricción alguna. Esto quiere decir que las visas laborales no se otorgarían por los gobiernos nacionales a través de la intermediación de empleadores (como ocurre con las visas de trabajo temporal, por ejemplo), sino a través del movimiento obrero organizado transnacionalmente. Es decir, los sindicatos y otras centrales obreras en un país trabajarían organizada-mente con las de otras naciones, con el fin de dar CLT a quienes la soliciten, vigilando que los empleadores y los Estados respeten los derechos laborales y sociales de los migrantes. Esta propuesta no es simplemente normativa, tiene su base empírica en el apoyo que han brindado los sindicatos europeos a los trabajadores indocumentados de compañías de limpieza subcontratadas (Gordon, 2009).

Por su parte, Ong hace una reconceptualización neoliberal de la ciudadanía a partir del ejercicio del derecho humano al trabajo como lo ejercen los migrantes de élite (empleados de corporaciones y hombres y mujeres de negocios, básicamente), y destaca el ejercicio instrumental de derechos relacionados que pueden hacer los migrantes privilegiados.

La ciudadanía flexible que propone Ong resalta el cúmulo de prácticas transnacionales que tienen los migrantes de élite para acceder a dos tipos de ventajas que ofrece la globalización económica: *a)* los diferentes beneficios globales, tales como subsidios empresariales, bienes raíces, inscripción a las universidades del *Ivy League* global, e incluso seguridad social para las familias y *b)* la movilización versátil de bienes empresariales, legales y sociales que facilitan un alto grado de movilidad (Ong, 2004). Por ejemplo, un ciudadano japonés puede aprovechar el liberalismo inglés para invertir en Hong Kong, al tiempo que tiene a su esposa e hijos pequeños viviendo en Estados Unidos, mientras que a sus hijos mayores puede enviarlos a estudiar a Oxford. En todo este tiempo, los hijos pueden aprovechar la gratuidad de los servicios de salud británicos y su esposa los servicios culturales que ofrece una ciudad como Nueva York. Aunque de derecha, la ciudadanía flexible da cuenta de los derechos a los que —en un mundo ideal— deberían aspirar todos los migrantes internacionales.

En el segundo grupo de propuestas, las que se ocupan de los derechos culturales en las sociedades receptoras y los derechos políticos en el país de origen, se encuentran la *ciudadanía transnacional* (Bauböck, 1994; Castles y Davidson, 2000), y la *ciudadanía externa* (Barry, 2006). Por un lado, la *ciudadanía transnacional* se basa en la idea de que la globalización produce identidades culturales y sociales que trascienden las fronteras nacionales, por lo que se producen múltiples y diferenciadas formas de pertenencia. La sobrevivencia de la democracia depende de encontrar formas adecuadas para incluir a las personas y sus múltiples identidades en una amplia gama de comunidades políticas, por arriba y debajo del Estado Nación. Al mismo tiempo, se debe asegurar la participación ciudadana en nuevos puntos de poder, ya sean supra o subnacionales, públicos o privados (Castles y Davidson, 2000).

Bauböck dice que en consideración a los nuevos fenómenos sociales que presenta la globalización de la migración, se debe considerar la ampliación de derechos políticos para la participación simultánea en el país de origen y en el de residencia; la inclusión amplia de derechos cultura-

les que consideren la importancia de factores como la preservación de su lengua, las costumbres, las tradiciones, la religión, etc., y la consideración del ejercicio colectivo de éstos y los derechos sociales. Este enfoque rechaza la idea de que la implementación de derechos y la membrecía deben rebasar al Estado nación y ser implementados por un Estado Global. Se ve al Estado nación como al encargado de implementar los contenidos formales y sustantivos de la ciudadanía, pero de acuerdo con los criterios y contenidos de la legislación internacional de derechos humanos (Bauböck, 1994).

Por otro lado, la *ciudadanía externa* se enfoca en el ejercicio y goce de derechos que tienen los migrantes en sus países de origen, en vez de en los países que los reciben. Barry destaca el creciente reconocimiento que hacen los países emisores de migrantes a sus ciudadanos que viven en el extranjero, debido a la contribución económica y al liderazgo político y cultural que asumen en sus comunidades. A partir de este reconocimiento, los gobiernos han negociado con sus migrantes diversas formas de incorporación que reconfiguran la ciudadanía nacional y le dan una dimensión externa. La incorporación se hace en tres áreas claves de derechos: *a)* la incorporación económica vía las remesas y los flujos de capitales; *b)* la incorporación legal a través de reconocer que una persona puede ser poseedora de dos o más ciudadanías y *c)* la incorporación política vía el voto en el extranjero (Barry, 2006). Esta ciudadanía ha sido ampliamente estudiada en México con el nombre de *doble ciudadanía y voto en el extranjero* (Calderón Chelius y Martínez Saldaña, 2002).

En tercer lugar, entre las reformulaciones que sugieren la adquisición gradual o inmediata de todos los derechos se encuentran la *ciudadanía cívica* (De Lucas Martín, 2006), la *ciudadanía postnacional* (Soysal, 1994) y la *ciudadanía cosmopolita* o *global* (Carter, 2001; Dower, 2003). Primero, la *ciudadanía cívica*, que ya se está implementando en algunos países de la Unión Europea, garantiza ciertos derechos y obligaciones básicas que los inmigrantes residentes y documentados pueden adquirir gradualmente, de tal manera que sean tratados de la misma forma que los nacionales de su Estado anfitrión, incluso si no han adquirido la ciu-

dadanía nacional. Estos derechos son la libre circulación y residencia; trabajo; establecerse y proveer servicios; votar y ser votados en elecciones del Parlamento europeo y del municipio en el que vivan; protección diplomática y consular; petición e información, y a la no discriminación por razones de nacionalidad. Esta es una forma de “desnacionalizar” la ciudadanía, en opinión de sus promotores (de Lucas Martín, 2006).

Segundo, la influyente propuesta de *ciudadanía posnacional* de J. Soysal (1994) sugiere el reconocimiento inmediato de los derechos humanos ejercidos de facto por los migrantes que no tienen ciudadanía nacional, pero participan en la comunidad política y los reclaman como derechos humanos y no solamente ciudadanos. Ella dice que: “La ciudadanía posnacional confiere a cada persona el derecho y la obligación de participar en la estructura de autoridad y la vida pública de una polis, sin importar sus lazos históricos o culturales con esa comunidad” (Soysal, 1994. La traducción es mía). Soysal justifica esta propuesta en el socavamiento de la soberanía nacional y la creciente importancia de los regímenes internacionales de derechos humanos, que hacen que la ciudadanía traspase la idea de la identidad nacional y asigne derechos en función del estatus de “ser humano” (Soysal, 1994).

Tercero, la *ciudadanía global* o *cosmopolita* se inserta en el marco normativo del cosmopolitismo, el cual se refiere a un modelo de política global en el que las relaciones entre individuos trascienden el Estado nación y están cada vez más reguladas por instituciones y regímenes legales globales incluyendo, de forma importante, al régimen de derechos humanos (Carter, 2001). La idea de un Estado Global y de su democratización es fundamental en el cosmopolitismo. En relación con la migración, el cosmopolitismo sugiere que debe haber una distinción entre derechos ciudadanos y nacionalidad, y que las personas deberían disfrutar de derechos civiles, sociales y hasta políticos en más de un solo país, lo que constituiría el derecho a ser tratado con igualdad (Dower, 2003). La ciudadanía cosmopolita retoma todos estos valores, y además incorpora como factor central el activismo en movimientos sociales transnacionales, cuyo objetivo fundamental es

defender los derechos humanos y democratizar las instituciones supranacionales, con el fin de construir un Estado global verdaderamente democrático (Carter, 2001).

En la literatura sobre el tema es frecuente que los términos de *ciudadanía cosmopolita* y ciudadanía global se utilicen indistintamente, pero Isin las diferencia diciendo que la cosmopolita no necesariamente pasa por un Estado Global, mientras que la global sí (Isin, 2007). La ciudadanía cosmopolita busca la forma para que nuevos derechos y obligaciones puedan ser institucionalizados sin necesidad de apelar a un Estado Global. Asimismo, busca institucionalizar los derechos a la movilidad y a la transacción, que incluyen el derecho de los migrantes al trabajo, a tener un pasaporte, a entrar a un país, al asilo, al refugio, a contraer matrimonio fuera del propio Estado y el derecho a tener propiedad, bienes, servicios o inversiones a través de varios Estados. Estos derechos deben ir acompañados de las obligaciones relevantes, específicamente un impuesto a la movilidad y a la transacción que pueda solventar los costos de las demandas de los migrantes en cualquier Estado del mundo (Isin y Turner, 2007).

En cuarto y último lugar, entre las propuestas de *postciudadanía* se encuentran el *derecho a la movilidad* (Pécoud y de Guchteneire, 2006) y el *Ius migrandi* (Vitale, 2006). Por un lado, Pécoud y de Guchteneire proponen que se reconozca el derecho a la movilidad como una reinterpretación contemporánea de los artículos 13 y 14 de la DUDH, los cuales establecen el derecho de circulación de un país a otro (derecho a emigrar) y el derecho de asilo (derecho a inmigrar). Ambos derechos fueron formulados e interpretados en el contexto del Holocausto y la guerra fría, y hoy tendrían que ser reinterpretados a la luz de las consecuencias socioeconómicas y ambientales de la globalización. En este contexto, el derecho a la movilidad es a su vez una reinterpretación del derecho a elegir libremente un trabajo y a un nivel de vida adecuado, los cuales se encuentran reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos —artículos 23 y 25 de la DUDH; y 6, 7, 8 y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pécoud y de Guchteneire, 2006).

Cuadro 3.
Sociología política contemporánea. Ciudadanía y migración

Eje de investigación	Características	
<p>c) Los DH como el medio para replantear el concepto de ciudadanía.</p> <p>(Explora la potencialidad política del discurso de DH para ampliar el concepto de ciudadanía.)</p>	<p>Reformulaciones del concepto de ciudadanía del discurso de derechos humanos</p> <p>Propuestas que se preocupan por el reconocimiento de derechos laborales y sus derechos relacionados.</p>	<p><i>Ciudadanía laboral transnacional:</i> libre tránsito a los trabajadores sin restricción alguna a través del movimiento obrero organizado transnacionalmente.</p>
		<p><i>Ciudadanía flexible:</i> resalta el cúmulo de prácticas transnacionales que tienen los migrantes de élite para acceder a dos tipos de ventajas que ofrece la globalización económica: a) diferentes beneficios globales (subsidios empresariales, bienes raíces, inscripción a las universidades del <i>Ivy League</i> global, seguridad social para las familias; b) movilización versátil de bienes empresariales, legales y sociales que facilitan un alto grado de movilidad.</p>
	<p>Propuestas que se enfocan en la inclusión de derechos culturales en las sociedades receptoras y protección de los derechos políticos en el país de origen.</p>	<p><i>Ciudadanía transnacional:</i> supone la producción de identidades culturales y sociales por la globalización, las cuales trascienden las fronteras nacionales, lo que exige la búsqueda de formas de inclusión (personas e identidades) y su participación ciudadana en nuevos puntos de poder (derechos políticos en el país de origen y de destino), implementados por el Estado nación.</p>
	<p>Reformulaciones del concepto de ciudadanía del discurso de derechos humanos</p> <p>Propuestas que justifican la adquisición gradual o inmediata de una gama de derechos más amplia dentro del país de destino.</p>	<p><i>Ciudadanía externa:</i> se enfoca en el ejercicio y goce de derechos que tienen los migrantes en sus países de origen, en vez de en los países que los reciben, a partir de 3 formas de incorporación: a) económica vía las remesas y los flujos de capitales; b) legal (reconocer más de una ciudadanía y c) política vía el voto en el extranjero.</p> <p><i>Ciudadanía cívica:</i> garantiza ciertos derechos y obligaciones básicas que los inmigrantes residentes y documentados pueden adquirir gradualmente, aún sin poseer la ciudadanía nacional (libre circulación y residencia; trabajo, votar y ser votado, etc).</p> <p><i>Ciudadanía posnacional:</i> sugiere el reconocimiento inmediato de los DH ejercidos de facto por los migrantes que no poseen ciudadanía nacional pero participan en la comunidad política y los reclaman como DH y no solamente ciudadanos. Ello en virtud del debilitamiento de la soberanía nacional y la creciente importancia de los regímenes internacionales; DH que hacen que la ciudadanía traspase la idea de la identidad nacional y asigne derechos en función del estatus de ser humano.</p> <p><i>Ciudadanía cosmopolita o global:</i> parte del cosmopolitismo que supone un modelo de política global en el que las relaciones entre los individuos trascienden al Estado-nación, y se gobiernan por instituciones y regímenes legales globales (Estado global) que distingue entre derechos ciudadanos y nacionalidad y plantea que las personas disfruten de derechos civiles, políticos y sociales en más de un país.</p>
<p><i>Derecho a la movilidad:</i> la “reinterpretación contemporánea” de los artículos 13 y 14 de la UDHR (derecho de circulación de un país a otro —derecho a emigrar— y el derecho de asilo —derecho a inmigrar— a la luz de las consecuencias socioeconómicas y ambientales de la globalización.</p> <p><i>Ius migrandi:</i> “justificar” en un derecho positivo internacional de DH la existencia de un derecho a migrar, el cual rebasa el anclaje nacionalista inherente al concepto de ciudadanía.</p>		

Fuente: elaborado por Jessica Arquillo Castañón.

Por otro lado, la propuesta del *Ius migrandi* de Vitale (2006), en vez de reconceptualizar la ciudadanía, justifica la existencia de un derecho a migrar que rebasa el anclaje nacionalista inherente al concepto de ciudadanía, el cual permanece, aunque se cuestione y reconfigure. El trabajo de Vitale es en gran medida una respuesta al *derecho de fuga* propuesto por Mezzadra (2005), quien se basa en el trabajo de Weber sobre el éxodo de trabajadores polacos a Prusia en el siglo XIX, cuando el gobierno abrió temporalmente sus fronteras debido a la falta de mano de obra. Para Mezzadra, hablar de derecho de fuga, y no de derechos humanos o ciudadanos, evita las pretensiones universalistas de éstos, y caer en el reduccionismo de la pluralidad que, en su opinión, produce el análisis multiculturalista. Lo que interesa a Mezzadra es rescatar la subjetividad que hay en el acto de migrar, la particularidad de las historias migratorias:

La categoría de fuga pretende ante todo remarcar la dimensión *subjetiva* de los procesos migratorios. Es decir, aquella dimensión que haciendo resaltar su naturaleza específica de movimiento social, impide su reducción [...] a procesos de tipo “natural”, automáticamente determinados por causas “objetivas” de naturaleza económica o demográfica (Mezzadra, 2005: 44-45).

Vitale critica a Mezzadra diciendo que el derecho de fuga implica que los migrantes son de alguna forma culpables de la situación que los empuja a migrar, criminales a los que se les concede esta gracia. Por ello responde al derecho de fuga con un argumento cosmopolita que justifica un derecho de migrar, un *Ius migrandi* que se debe garantizar en un derecho positivo internacional de derechos humanos. Solamente reivindicando un derecho a migrar se puede superar el nacionalismo que conlleva la idea de ciudadanía y reclamar el carácter revolucionario no criminal de la migración (Vitale, 2006). En palabras de Vitale:

He aquí por qué reivindicar el derecho a la migración representa una perspectiva revolucionaria. Proteger y garantizar totalmente la libertad personal y [...] considerar seriamente la libertad de circulación como derecho funda-

mental del individuo, significará afianzar, de un modo universal, el *ius migrandi* que los mismos conquistadores españoles, y sus herederos ideales, se reservaban para sí mismos, y, [...] provocar la caída del último privilegio de estatus vinculado a la nacionalidad de los países más ricos, obligándoles, finalmente, a esforzarse de verdad en reducir [...] las asombrosas desigualdades mundiales que nunca como hoy han sido tan abismales y evidentes (Vitale, 2006: 259-260).

Conclusiones

Este ensayo estableció cómo dos elementos favorecieron el estudio académico de los derechos humanos en la sociología política. Por un lado, el giro constructivista en las ciencias sociales, el cual desplazó el énfasis en el análisis de las estructuras favoreciendo el estudio de los sujetos sociales. Por otro lado, la coincidencia temporal entre este cambio metodológico en la subdisciplina y las luchas nacionales y transnacionales por los derechos humanos. Con base en esta ubicación metodológica, se identificaron las principales preguntas de investigación en el estudio sociopolítico de los derechos humanos, y se hizo una revisión de literatura de los tres grandes campos de investigación sociopolítica que pretenden responderlas: los derechos humanos como eje articulador de la acción colectiva; la participación de los sujetos en la construcción del discurso y los efectos de dominación y emancipación de esta construcción, y las transformaciones de la categoría de ciudadanía a partir de los retos de las migraciones globales.

Este ejercicio de síntesis tiene el sesgo inevitable de la literatura revisada por la autora —fundamentalmente anglosajona y mexicana, y en el caso de la ciudadanía, literatura española e italiana— y deja fuera las referencias producidas en el mundo francófono, portugués y español latinoamericano. En este último caso es fundamental el trabajo producido en Colombia, Argentina y Brasil, países que tienen ya un largo camino andado en la investigación sociopolítica de derechos hu-

manos. No obstante este sesgo, el ensayo señaló el poco trabajo socio-político que se realiza en México en torno a los derechos humanos, a pesar del enorme laboratorio social que posee, y que urge a desentrañar los entramados de poder en las luchas por los derechos humanos de diversos grupos sociales. Entre los temas de derechos humanos a investigar desde la sociología política, en el contexto específico de México destacan: los movimientos por el derecho al agua y en contra de los feminicidios; la construcción del discurso de derechos humanos desde las organizaciones de derechos humanos y la interpelación que ha hecho la migración a nuestro sistema de adjudicación de derechos.

Es importante mencionar que los estudiantes de los posgrados en derechos humanos, sociología, ciencia política y relaciones internacionales en México sí se interesan en estos asuntos, y ello se refleja en la elección de sus temas de tesis.⁹ Sin embargo, casi ninguno de estos estudios se publica. Finalmente, hay que señalar dos líneas de investigación de derechos humanos desde la sociología política que han sido poco o nada examinadas: 1) los movimientos en torno a los derechos de los consumidores y el consumo ético que apela a los derechos humanos, y 2) los efectos negativos de la apropiación del discurso de derechos humanos por parte de grupos fundamentalistas como los provida, los de legalización de las armas y los que reclaman derechos humanos de las empresas transnacionales.

⁹ Estos son algunos temas de las tesis que dirigí y me encuentro dirigiendo en la Maestría en Relaciones Internacionales y el Doctorado en Sociología (UNAM) y la Maestría en Derechos Humanos y Democracia (Flacso): los derechos humanos de los migrantes en las estaciones migratorias mexicanas; las violaciones a los DH de los trabajadores temporales en Estados Unidos como condiciones equiparables a la trata de personas; la desmovilización de las organizaciones de derechos humanos mexicanas en torno a los derechos de los migrantes por el corporativismo y la delincuencia organizada, entre otros factores; la influencia de los movimientos sociales en la formulación del derecho al agua; la construcción conservadora de los derechos humanos a través del discurso internacional de securitización; la simulación detrás de la política internacional de derechos humanos en el gobierno de Vicente Fox; la situación de la protección a los defensores de DH en México y la justificación a los DH de los consumidores.

Fuentes

- Alfredson, L. S. (2009). *Creating Human Rights: How Noncitizens Made Sex Persecution Matter to the World*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press.
- Anaya, A. (2009). "Transnational and Domestic Processes in the Definition of Human Rights Policies in Mexico", *Human Rights Quarterly*, 31(1), pp. 35-58.
- Barry, K. (2006). "Home and Away: The Construction of Citizenship in an Emigration Context", *New York University Law Review*, vol. 81, núm. 1, pp. 11-59.
- Basok, T., S. Ilcan y J. Noonan (2006). "Citizenship, Human Rights, and Social Justice", *Citizenship Studies*, vol. 10, núm. 3, pp. 267-273.
- Bauböck, R. (1994). *Transnational Citizenship: Membership and Rights in International Migration*, Aldershot, Edward Elgar.
- Baxi, U. (2007). *Human Rights in a Posthuman World: Critical Essays*, Nueva Delhi, Oxford University Press.
- Baxi, U. (2002). *The Future of Human Rights*, Nueva Delhi, Oxford University Press, xviii.
- Bhambra, G. K. y R. Shilliam (2009). *Silencing Human Rights: Critical Engagements with a Contested Project*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Bob, C. (2009). *The International Struggle for New Human Rights*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press.
- Brysk, A. y G. Shafir (2004). *People Out of Place: Globalization, Human Rights, and the Citizenship Gap*, Nueva York, Routledge.
- Calderón Chelius, L. y J. Martínez Saldaña (2002). *La dimensión política de la migración mexicana*, México, Instituto Mora, pp. 176-178.
- Camiller, P. y Wuppertal Institut Für Klima Umwelt und Energie (2007). *Fair Future: Resource Conflicts and Global Justice*, Londres, Zed Books.
- Carter, A. (2001). *The Political Theory of Global Citizenship*, Londres, Routledge.
- Castles S. y A. Davidson (2000). *Citizenship and Migration: Globalization and the Politics of Belonging*, Basingstoke, Macmillan.
- Cohen R. y P. T. Kennedy (2007). *Global Sociology*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Dezalay, Y. y G. Bryant (2002). *La internacionalización de las luchas por el poder. La competencia entre abogados y economistas para transformar los Estados latinoamericanos*, Bogotá, ILSA.
- Douzinas, C. (2000). *The End of Human Rights*, Portland, Hart.

- Douzinas, C. (1996). "Justice and Human Rights in Posmodernity, en G. Georty y A. Tomkins (eds.), *Understanding Human Rights*, Londres, Pinter.
- Dower, N. (2003). *An introduction to global citizenship*, Edimburgo, Edinburgh University Press.
- Dunn, T. (2005). "Migración, derechos humanos, ciudadanía y soberanía nacional, en A. M. Aragonés (ed.), *Análisis y perspectivas de la globalización*, vol. 2, *Un debate teórico*. México, FES Acatlán-UNAM-Plaza y Valdés, pp. 155-176.
- Estévez, A. (2008a). *Human Rights and Free Trade in Mexico: A Discursive and Sociopolitical Perspective*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Estévez, A. (2008b). "A Latin American Sociopolitical Conceptualization of Human Rights", *Journal of Human Rights*, vol. 7, núm. 3, pp. 245-261.
- Ferrere, M. M. y A. M. Tripp (2006), *Global Feminism: Transnational Women's Activism, Organizing, and Human Rights*, Nueva York, New York University Press.
- Fields, A. B. (2001). "Underlying Propositions for Grounding a Holistic Conception of Human Rights", en N. Stammers (ed.), *Rights, Movements, Recognition*, Sussex, Warwick Social Theory Centre, Sussex Centre for Critical Social Theory, pp. 32-50.
- Freeman, M. (2002). *Human Rights: An Interdisciplinary Approach*, Cambridge, Malden, Polity Press-Blackwell.
- Garretón, M. A. (2002). "La transformación de la acción colectiva en América Latina", *Revista de la CEPAL*, núm. 76.
- Gordon, J. (2009). "Towards Transnational Labor Citizenship: Restructuring Labor Migration to Reinforce Workers' Rights. A Preliminary Report on Emerging Experiments", Nueva York, Fordham Law School.
- Hunt, A. (1990). "Rights and Social Movements: Counter-Hegemonic Strategies", *Journal of Law and Society*, vol. 17, núm. 3, pp. 309-328.
- Isin, E. F. y B. S. Turner (2007). "Investigating Citizenship: An Agenda for Citizenship Studies", *Citizenship Studies*, vol. 11, núm. 1, pp. 5-17.
- Kymlicka, W. y W. Norman (1997). "El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente de la teoría de la ciudadanía", *Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, núm. 35-40.
- Laclau, E. (2005). *On Populist Reason*, Londres, Verso.
- Laclau, E. y C. Mouffe (2001). *Hegemony and Socialist Strategy. Towards a Radical Democratic Politics*, Londres, Verso.

- Lister, R. (2007). "Inclusive Citizenship: Realizing the Potential", *Citizenship Studies*, vol. 11, núm. 1, pp. 49-61.
- Lucas Martín, J. de (2006). "La ciudadanía para los inmigrantes: una condición de la Europa democrática y multicultural", *Eikasia*, núm. 4, p. 19.
- Marshall, T. H. y T. Bottomore (1992). *Citizenship and Social Class*, Londres, Pluto Press.
- Maza Calviño, E. C. (2009). *Derechos humanos. México: retórica sin compromiso*, México, Flacso.
- McAdam, D., J. D. McCarthy y M. N. Zald (eds.) (1996), *Comparative Perspectives on Social Movements. Political Opportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framings*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Meckled-García, S. y B. F. Cali (2006). *The Legalization of Human Rights: Multidisciplinary Perspectives on Human Rights and Human Rights Law*, Londres, Routledge.
- Melucci, A. (1980). "The New Social Movements: A Theoretical Approach", *Social Science Information*, vol. 19, núm. 2, pp. 199-226.
- Mezzadra, S. (2005). *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Nash, K. (1999). *Contemporary political sociology: globalization, politics, and power*, Malden, Massachusetts, Blackwell.
- Ong, A. (2004). "Latitudes of Citizenship: Membership, Meaning, and Multiculturalism", en A. Brysk y G. Shafir (eds.), *People Out of Place: Globalization, Human Rights, and the Citizenship Gap*, Nueva York, Routledge, pp. 53-70.
- Pécoud, A. y P. de Guchteneire (2006). "International Migration, Border Controls and Human Rights: Assessing the Relevance of a Right to Mobility", *Journal of Borderlands Studies*, vol. 21, núm. 1, pp. 69-86.
- Picolotti, R. y J. D. Taillant (2003). *Linking Human Rights and the Environment*, Tucson, University of Arizona Press.
- Rodríguez-Salgado, M. J. (2009). "'How Oppression Thrives where Truth is not Allowed a Voice': The Spanish Polemic about the American Indians", en G. K. Bhambra y R. Shilham (eds.), *Silencing Human Rights: Critical Engagements with a Contested Project*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Santamaría, A. y V. Vecchioli (eds.) (2008). *Derechos humanos en América Latina. Mundialización y circulación internacional del conocimiento experto jurídico*, Bogotá, Centro de Estudios Políticos e Internacionales-Universidad del Rosario.

- Sassen, S. (1996). *Losing Control?: Sovereignty in an Age of Globalization*, Nueva York, Columbia University Press.
- Soysal, Y. N. (1994). *Limits of Citizenship: Migrants and Postnational Membership in Europe*, Chicago, Londres, University of Chicago.
- Stammers, N. (2009). *Human Rights and Social Movements*, Londres, Pluto Press.
- Stammers, N. (1999). "Social Movements and the Social Construction of Human Rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 21, núm. 4, pp. 980-1008.
- Tarrow, S. (1992). "Mentalities, Political Cultures, and Collective Action Frames: Constructing Meanings Through Action", en A. D. Morris y C. McClurg Mueller (eds.), *Frontiers in Social Movement Theory*, Londres, Yale University Press.
- Taylor, G. (2010). *The new political sociology: power, ideology and identity in an age of complexity*, Basingstoke, Palgrave Macmillan.
- Tilly, C. (1985). "Models and realities of Popular Collective Action", *Social Research*, vol. 52, núm. 4, pp. 716-843.
- Touraine, A. (1985). "An Introduction to the Study of Social Movements", *Social Research*, vol. 52, núm. 4, pp. 749-787.
- Vitale, E. (2006). *Ius migrandi*, Madrid, Melusina.
- Woodiwiss, A. (2005). *Human Rights*, Londres, Routledge.
- Woodiwiss, A. (2002). "Human Rights and the Challenge of Cosmopolitanism", *Theory, Culture and Society*, vol. 19, núms. 1-2, pp. 139-155.